miento canónico» se fija en las intervenciones de los Papas, los Concilios generales y los castellanos: repercusión de las encomiendas en el ordenamiento canónico que no podía menos de darse, y que incluso llegó a revestir notable transcendencia. La obra se cierra, como más arriba hemos indicado, con las páginas dedicadas a la disolución de la figura jurídica objeto de tan excelente estudio monográfico.

Santo Diez no pretende en modo alguno agotar el tema. Su trabajo se refiere a la Corona de Castilla, y abarca un determinado período histórico, aquel en que fué la encomienda la forma en que se concreta la protección de iglesias y monasterios. Pero dentro de los ámbitos temporal y local que se impone, traza un cuadro histórico y jurídico del fenómeno que analiza y nos da en él una completa visión del mismo. La vecindad y aún confusión de fuentes de los derechos eclesiástico y civil en la época del «ius commune» requiere en el especialista un dominio de ambos derechos que le faculte para la tarea de historiar las instituciones jurídicas medievales. Santos Díez, poseedor de esa doble formación -como indica en el prólogo el profesor Rafael Gibert- ha acertado a enfocar los problemas y a darles su verdadera dimensión. El resultado responde lógicamente a tal enfoque. Es posible que hubiera sido de desear la presencia en los comienzos de la obra de una explicación jurídica del régimen de la encomienda, pues la división de los capítulos a que arriba hicimos referencia, al separar en cierto modo los hechos y el derecho, deja en ciertos momentos al lector aislado frente a realidades históricas un tanto desconexas de las jurídicas; al mismo tiempo, estimamos que debió el autor enriquecer más el apéndice documental, que tal como lo ofrece -limitado a cuatro documentos- más sirve de ejemplo de lo expuesto en el texto que de material que oriente futuras investigaciones, a la vez que nos impide conocer como desearíamos otras de las fuentes que el autor utilizó; y asimismo hubiera sido útil un índice bibliográfico, sobre todo tratándose de una materia en que Santos Díez sigue caminos nuevos en España, por lo que los futuros investigadores podrían beneficiarse de la recopilación alfabética de la bibliografía existente. En cambio, el indice de lugares, en que se resume brevemente la historia jurídica de las iglesias y monasterios castellanos de aquellos siglos, completado por un mapa de los mismos, es un trabajo esmerado que realza, si cabe, el valor de la obra que comentamos. Lo mismo puede decirse del elenco de Cartas de Sentencia de Juan I de Castilla.

El prólogo con que el profesor Gibert presenta el libro, denso y lleno de agudeza científica, como todos sus escritos, sitúa muy adecuadamente el problema de las encomiendas en toda su transcendencia histórica y jurídica.

ALBERTO DE LA HERA

LUDOVICUS BENDER, O. P., Forma iuridica celebrationis matrimonii, i vol. de XVIII+326 págs. Roma-Parigi-New York-Tournai, Desclée and Cía, 1960.

Una vez más demuestra el P. Bender los frutos de claridad expositiva que confiere la casuística, cuando ésta se trata con sentido de la realidad.

En efecto, basta leer, en la completísima sección bibliográfica, la serie de artículos que el autor ha publicado sobre la forma jurídica de celebración del matrimonio, para convencerse de que la obra presente no ha nacido de una especulación de gabinete, sino del análisis profundo de las dificultades que la ley presenta en su aplicación al caso concreto. Esta labor es importante porque proyecta luz interpretativa y aporta, al mismo tiempo, preciosos datos para una técnica legislativa más perfecta.

En el prólogo se nos anuncia la intención de ofrecer un trabajo útil «iuris canonici peritis aliisque». La meta se ha conseguido: el rigor científicio se conjuga. a través de los once capítulos, con una gran claridad, que no teme descender a los pequeños detalles que han de resolver los párrocos.

El método seguido es el clásico en los libros del P. Bender. En esta obra comenta los cánones 1094-1099. Trabaja sobre ellos, conjugándolos armónicamente, estudiándolos en su aspecto histórico y doctrinal, deteniéndose con especial empeño en los temas que pueden tener mayor interés práctico; tales son la delegación, forma extraordinaria, convalidación, derechos del párroco propio, etc. En las cuestiones que entrañan mayor dificultad examina las fuentes y las principales aportaciones de los canonistas, respetando las opiniones de los demás y probando las propias con arumentos nítidamente razonados.

Se podrá estar o no de acuerdo con las tesis del autor, que abunda en enfoques peculiares, pero siempre podrá obtenerse una idea clara de la línea de su pensamiento. Esto ocurre, por no citar más que un ejemplo, con la cuestión de si puede el párroco delegar habitualmente la potestad de asistir a matrimonios en la persona del vicario auxiliar, cuando éste le suple parcialmente en sus funciones (páginas 112-118). El autor defiende la respuesta negativa, pero, en todo caso, el lector encontrará datos suficientes para formar su propio criterio.

Tal vez hubiera sido conveniente tratar con más extensión la función específica de la forma jurídica en el matrimonio; la razón de no haberlo hecho será, posiblemente, que este tema parece más propio de monografías que de una obra de comentario al código como la presente.

La tónica general de la obra es su carácter eminentemente práctico, tanto por el tema tratado, como por el enfoque que el experimentado P. Bender ha sabido mantener, con rigor científico y autoridad doctrinal, a lo largo de todo el desarrollo.

GINÉS AMPUDIA

y la religiosidad calvinista, está en la línea que enlaza con el Modernismo italiano de este siglo, de Buonaiuti, Murri o Fogazzaro. Sus anhelos de «reforma», de esa reforma frustrada, encierran un vasto programa de «espiritualización» de la Iglesia, de intervención activa de los laicos en la vida eclesiástica y de unas propias y a veces confusas concepciones sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

La figura de Ricasoli, hombre creyente y de noble ánimo, debe ser encuadrada para su adecuada comprensión en el inquieto marco espiritual y político de la Italia del «Risorgimiento». El A. estudia en la primera parte de la obra el ambiente intelectual donde se formó Ricasoli y en la segunda la evolución de su pensamiento religioso. Como resultado de su investigación, que ha comprendido incluso el exámen de la biblioteca de Ricasoli, conservada intacta por sus descendientes en el castillo familiar de Brolio, el A. deduce que el influjo de la literatura protestante y el mismo componente protestante de su religiosidad es más infenso de lo que hasta ahora se había supuesto.

José Orlandis

STELIO MARCHESE: La riforma mancata. Le idee religiose di Bettino Ricasoli, IV + 132 pags., Milano, Edit. Giuffrè, 1961.

Entre las figuras del «Risorgimento» que constituyeron en el naciente Reino de Italia lo que puede considerarse como la derecha liberal, Bettino Ricasoli tuvo una singular y destacada relevancia.

El aristócrata florentino que fue por dos veces primer ministro de Victor Manuel II se caracteriza por la intensa preocupación religiosa que en todo momento anima su pensamiento y su acción. El ambiente de los cenáculos intelectuales toscanos en los que se configura el espíritu de Ricasola, está impregnado por el influjo del catolicismo liberal de Lambruschini y de las tendencias protestantes helvéticas, representadas por Vieusseux y Mayer.

Ricasoli aspira a una «reforma» de la Iglesia, cuyas directrices responderían a su propia mentalidad religiosa, representativa del más avanzado catolicismo liberal, que raya muchas veces en la heterodoxia. Ricasoli, que acusa la huella impresa en su pensamiento por las tendencias jansenistas, la Constitución civil francesa del clero

M. Cabreros de Anta, C. M. F., Derecho Canónico Fundamental, 1 vol. de 511 págs. Editorial y Librería Co.Cul.S.A., Madrid, 1960.

El autor de esta obra es bien conocido por cuantos se interesan por el Derecho Canónico. El P. Marcelino Cabreros de Anta es catedrático de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de Salamanca, publicó en colaboración con Mons. Miguélez y el P. Alonso Morán la conocida edición del Codex, biligüe y comentada, de la Biblioteca de Autores Cristianos y es autor de numerosos estudios monográficos, aparecidos en revistas de la especialidad, muchos de los cuales se encuentran recogidos en el volumen «Estudios Canónicos».

Ahora nos ofrece un nuevo fruto de su labor de canonista. Con el título «Derecho Canónico Fundamental», el P. Cabreros nos da una obra, que como él mismo advierte en el prólogo, «es la plasmación escrita de una larga enseñanza oral. Efecto de ello es el estilo didáctico de toda la obra y, sobre todo, la selección de la materia, que se concentra en aquello que directamente interesa a la formación del jurista y al cono-